



A: Jorge de San José Torija. Dirección de Recursos Humanos y Organización.

CC: Ana I. Cerrada Escurín. Dirección Área Relaciones Laborales.
María del Mar García Cuenca. Subdirección procesos selectivos.

Asunto: VALORACIÓN DE LA OCUPACIÓN TÉCNICO DE GRABACIÓN AUDIOVISUAL COMO ANÁLOGA.



DIRECCION ÁREA RELACIONES LABORALES

Entrada **894** Fecha **23/09/2024**
Salida Fecha

Madrid, a 23 de septiembre de 2024.

El Instituto Nacional de Estadística (INE) emite una Clasificación Nacional de Ocupaciones, con el objeto de poder agrupar unidades homogéneas, según un criterio definido, en una misma categoría. Las unidades que agrupa una clasificación de este tipo son las ocupaciones las cuales se definen por un conjunto de tareas características de la misma.

Esta clasificación, a través de su adaptación a la norma europea CIUO-08 (que establece la obligatoriedad de la misma en determinadas estadística) garantiza la coherencia de los códigos de España con los códigos de países de la Unión Europea y del resto del mundo.

El Servicio Público de Empleo Estatal adopta esta Clasificación Nacional de Ocupaciones. Actualmente, la clasificación CNO-11 sirve de referencia para la publicación de ofertas de empleo y codificación de las ocupaciones en sus registros públicos, así como en todos los ámbitos el mercado laboral, ya sean dentro del sector público como privado.

La estructura está diseñada de manera que las ocupaciones están agrupadas en grupos ocupacionales, el nivel más detallado de la clasificación jerárquica. En general, cada grupo ocupacional está formado por varias ocupaciones que tienen un alto grado de similitud en términos de nivel de competencias y especialización. Sin embargo, el propio término utilizado para la denominación de un grupo ocupacional en concreto se utiliza para denominar también ocupaciones cuando estas comprenden un gran número de tareas o funciones. Así se refleja en las comunicaciones del contrato de trabajo emitidas por el Servicio Público de Empleo Estatal

(SEPE) en la denominación de la ocupación desempeñada, siendo utilizada con frecuencia la correspondiente al grupo ocupacional cuando la multifuncionalidad es requerida.

Además, la transposición del grupo ocupacional a la categoría reflejada en los contratos laborales es muy común, en cuanto permite al empleador agrupar distintas funciones y cumplir con la polivalencia del puesto. Este es el caso de TÉCNICO DE GRABACIÓN AUDIOVISUAL, término utilizado con mucha frecuencia como categoría en contratos laborales y en los propios documentos emitidos por el SEPE. Consecuentemente, el propio Servicio Público de Empleo Estatal define las competencias técnico profesionales requeridas para este puesto:

Los Técnicos de grabación audiovisual controlan el funcionamiento técnico de equipos para la grabación y edición de imágenes y sonidos, con el fin de garantizar una calidad satisfactoria y crear efectos especiales.
(...)

- En el tratamiento de la imagen, hacen retransmisiones en vivo y videoconferencias (con OBS Studio, Zoom o Twitch) y editan fotografías empleando software como Adobe Photoshop, Lightroom o Illustrator.
- En relación al sonido, realizan montajes e instalaciones de equipos de sonido y mesas de mezclas para la producción y grabación de espectáculos, eventos culturales, conciertos, obras de teatro, eventos deportivos, etc. El software más requerido en el ámbito de la producción musical es Avid ProTools.
- Para la edición y composición de vídeo para diferentes formatos y plataformas utilizan Adobe Premiere o Final Cut Pro; y para realizar la posproducción con animaciones digitales y efectos visuales manejan Motion graphics 3D, Adobe After Effects, Chroma Key o DaVinci Resolve.
- Sin olvidar la aplicación de la legislación relacionada con la producción y difusión audiovisual (propiedad intelectual, derechos de autor, contratación y responsabilidad legal, etc.), y la ciberseguridad.”

A pesar de esta multifuncionalidad y polivalencia de la categoría laboral reconocida oficialmente en las ofertas públicas de empleo, en la convocatoria 1/2022 de puestos de trabajo fijo no se está reconociendo como análoga para ninguna de las ocupaciones tipo valoradas, si bien es evidente que sus funciones son las mismas, tal y como especifica el convenio colectivo (artículo 36):

“La ocupación tipo es el conjunto de actividades y tareas propias del ejercicio de una profesión.”

En conclusión, se penaliza absolutamente la polivalencia del puesto TÉCNICO DE GRABACIÓN AUDIOVISUAL hasta el punto de no computar esta experiencia profesional en ninguna de las ocupaciones tipo presentes en la convocatoria 1/2022; en contra de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad en el acceso al empleo público y de la propia lógica empresarial.

Por tanto:

SOLICITAMOS la valoración del puesto TECNICO DE GRABACIÓN AUDIOVISUAL o similar (técnico de grabación de televisión) como ocupación análoga o superior a las siguientes:

-Edición, montaje y procesos audiovisuales.

-Información gráfica y captación de imagen y sonido.

-Realización (asistencia)

-Sonido.

-Técnica de equipos y sistemas electrónicos.